

**Miércoles, 07 de enero de 2004**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que modifica el artículo 309 del Código Penal**

**LEY Nº 28154**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO PENAL**

**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 309 del Código Penal en los términos siguientes:

“**Artículo 309.-** El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o utiliza procedimientos de pesca o caza prohibidos, o métodos ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que precisa la aplicación de leyes en procesos judiciales en trámite sobre expropiaciones por razones de utilidad pública y/o interés social, cuyos procesos fueron iniciados y las expropiaciones declaradas al amparo de la Constitución Política de 1979**

**LEY N° 28155**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN DE LEYES EN PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE SOBRE EXPROPIACIONES POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA Y/O INTERÉS SOCIAL, CUYOS PROCESOS FUERON INICIADOS Y LAS EXPROPIACIONES DECLARADAS AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Precísase que el artículo 4 de la Ley N° 24513, es de plena aplicación a aquellos procesos judiciales sobre expropiación de terrenos declarados por razón de utilidad pública y/o interés social, que hubieran sido iniciados con anterioridad a la dación de la Ley N° 27117, y al amparo de la vigencia de la Constitución Política de 1979, no siendo de aplicación el artículo 531 del Código Procesal Civil.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa que aprueba la “ENMIENDA AL ARTÍCULO I DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS”**

**RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 28156**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA “ENMIENDA AL ARTÍCULO I DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS”**

**Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 inciso 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruébase la “ENMIENDA AL ARTÍCULO I DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS”, adoptada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 11 al 21 de diciembre de 2001.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 6 de enero de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa que aprueba el “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil”**

## **RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28157**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL “TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”**

#### **Artículo Único.- Objeto**

Apruébase el “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil”, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de agosto de 2003, de conformidad con los artículos 56 inciso 1) y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Resolución Legislativa que aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España”**

## **RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28158**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL “CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA”**

#### **Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el “Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España”, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 16 de junio de 2003, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa que aprueba la Adhesión del Perú al “Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”**

**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28159**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL “SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954, PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO”**

**Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase la Adhesión del Perú al “Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**PCM**

**Aprueban Adenda al Convenio de Administración de Fondos suscrito entre la PCM y el PNUD, relativo al Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado**

**RESOLUCION SUPREMA N° 407-2003-PCM**

Lima, 30 de diciembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba el Convenio de Administración de Fondos suscrito entre Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el subnumeral 3.1.1. del numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del Convenio, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD recibirá a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros y de las Fuentes Cooperantes que así lo estimen conveniente, en calidad de costos compartidos, los recursos del Programa "Modernización de la Gestión del Estado", cuya implementación está encargada a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, que provengan de fuentes de financiamiento externo, según así se encuentre establecido en el Convenio de Cooperación Técnica Internacional respectivo, el cual determinará el monto a ser destinado para su administración;

Que, en el mismo subnumeral se establece que dentro del marco del artículo 28 de la Ley N° 27573, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 y normas concordantes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD podrá administrar otros recursos que administre la Presidencia del Consejo de Ministros para los componentes del Programa "Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado" y que decida ejecutar bajo el Convenio, los mismos que serán aplicados de acuerdo a los requerimientos de la Presidencia del Consejo de Ministros y en concordancia con lo señalado en él;

Que, en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Convenio se señala que éste entrará en vigencia al momento de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2003, pudiendo ser renovado a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la correspondiente aceptación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, es necesario modificar el subnumeral 3.1.1. del numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del Convenio, a fin de actualizar el marco normativo aplicable;

Que, por otro lado, siendo que el desarrollo del Proceso de Modernización y Descentralización del Estado continuará con posterioridad a la fecha de conclusión del Convenio de Administración de Fondos, resulta conveniente modificar asimismo el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del citado documento con el objeto de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se establece que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. Añade que dicho procedimiento se empleará también, para el caso de las adendas que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 18 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y contando con el informe favorable de la Oficina de Asuntos Financieros de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda al Convenio de Administración de Fondos suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD con el objeto de mantener mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

## **DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. a fin de participar en ejercicio militar para el entrenamiento de lucha antinarcótica**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 551-2003-DE-SG**

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 652 de fecha 12 de diciembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 01 de enero al 31 de marzo del 2004, quienes participarán en la etapa denominada “Fase de Entrenamiento” del “Ejercicio Militar de Apoyo para el Entrenamiento de la Lucha Antinarcótica” (CNTS), con la “Escuela de Operaciones Ribereñas” (EOR), en la región amazónica; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 01 de enero al 31 de marzo del 2004, con la finalidad de participar en la etapa denominada “Fase de Entrenamiento” del “Ejercicio Militar de Apoyo para el Entrenamiento de la Lucha Antinarcótica” (CNTS), con la “Escuela de Operaciones Ribereñas” (EOR), en la región amazónica.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. a fin de realizar estudios en el marco del desarrollo del Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 552-2003-DE-SG**

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de

guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 637 de fecha 4 de diciembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de dos (2) Oficiales navales estadounidenses, del 4 al 17 de enero del 2004, con la finalidad de realizar un estudio del área en las ciudades de Iquitos y Lima para el desarrollo del Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (2) Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 4 al 17 de enero del 2004, con la finalidad de realizar un estudio del área en las ciudades de Iquitos y Lima para el desarrollo del Ejercicio Multinacional UNTAS 45-04.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Otorgan derecho de uso de área acuática a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., para la instalación de plataforma de carga que permita embarco de gas procedente de la zona de Camisea**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 003-2004-DE-MGP**

Lima, 5 de enero de 2004

Vista la Carta PPC-OPE-03-0024 de fecha 6 de agosto del 2003, presentada por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida carta la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., solicita la autorización del derecho de uso de área acuática para la instalación de UNA (1) Plataforma de Carga; para permitir el embarco de gas proveniente de la zona de Camisea, infraestructura a situarse a la altura del Kilómetro 14 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, originando el expediente N° DMA-088-03-CA;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que ésta regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2, incisos (a), (c) y (e) considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de DOSCIENTAS (200) Millas Marinas, los terrenos ribereños en la costa hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la más alta marea del mar, y los artefactos navales e instalaciones situadas en dicha zona;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16 del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en los artículos 2 y 6, inciso (d) de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo F-010102 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, conforme lo dispone el artículo F-010104 del citado Reglamento, la protección del medio ambiente acuático y franja ribereña comprende la preservación, restauración y mejoramiento de los mismos, así como la prevención de la contaminación proveniente de cualquier fuente, siempre que la actividad infractora se desarrolle en el ámbito de la Autoridad Marítima. En los demás casos corresponderá al Ministerio del Sector correspondiente de la actividad que se trate;

Que, según lo dispuesto en el artículo F-010106 del mencionado Reglamento, corresponde a la Autoridad Marítima coordinar los aspectos y acciones que sean necesarios con las diversas autoridades de los sectores competentes, con el propósito de optimizar la protección del ambiente en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la política nacional ambiental;

Que, conforme lo establece el artículo F-010108 del referido Reglamento, en cumplimiento de la legislación vigente, la Autoridad Marítima podrá restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves, así como el desarrollo de determinadas actividades, en áreas que sea necesario proteger de los riesgos de contaminación, en concordancia con las normas sobre la materia emitidas por otros sectores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG de fecha 25 de setiembre de 1975, se declaró como Reserva Nacional la superficie de 335,000 Hectáreas ubicada en las aguas marinas y en las provincias de Pisco e Ica, en el departamento de Ica, con los linderos que se señalan en dicho Decreto Supremo, denominándosele como Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 309-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre del

2001, se precisa la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forma parte integrante de dicha Resolución; al respecto, cabe mencionar que dicha Zona de Amortiguamiento constituye un área adyacente a la mencionada Reserva, en donde se encuentra ubicada el área acuática, cuyo otorgamiento de derecho de uso se solicita;

Que, con Resolución Jefatural N° 125-2003-INRENA de fecha 9 de septiembre del 2003 se precisa el establecimiento provisional de las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, apreciándose en la misma como Área Natural Protegida a la Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre de 1991, se aprobó el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986 así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París, el 3 de diciembre de 1982; al respecto, cabe precisar que dicho Convenio brinda las bases para la cooperación internacional en lo referido a la conservación de los Humedales, estableciendo obligaciones respecto a la conservación de los mismos; asimismo con fecha 30 de marzo de 1992 la Reserva Nacional de Paracas ha sido incluida en la “Lista de Humedales de Importancia Internacional”;

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 48° período de sesiones celebrado del 7 al 11 de octubre del 2002, aprobó en principio, la designación de la Reserva Nacional de Paracas como “Zona Marina Especialmente Sensible” (ZMES);

Que, en el 49° período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 14 al 18 de junio del 2003, se acordó designar a la Reserva Nacional de Paracas como “Zona Marina Especialmente Sensible” (ZMES);

Que, en el 49° período de sesiones del Subcomité de Seguridad de la Navegación de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 30 de junio al 2 de julio del 2003, se decidió aprobar el establecimiento de una “Zona a Evitar” en la Reserva Nacional de Paracas y remitirla al Comité de Seguridad Marítima (MSC), para su aprobación y adopción definitiva; cabe mencionar que las coordenadas geográficas de la “Zona a Evitar” coinciden con los límites de dicha Reserva;

Que, el lugar en donde se encuentra ubicada el área solicitada en derecho de uso de área acuática, para la instalación de la Plataforma de Carga para el embarco de gas proveniente de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural ubicada en la playa Lobería, Pisco, Ica, Perú, solicitada por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., se encuentra fuera de los límites de la Reserva Nacional de Paracas, de la “Zona Marina Especialmente Sensible” y de la “Zona a Evitar”, encontrándose ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento;

Que, conforme lo establece el artículo B-010102 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, las áreas acuáticas son objeto de derecho de uso únicamente a través de la Autoridad Marítima, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 719-2003-INRENA-J-OGATEIRN de fecha 9 de julio del 2003, remitió al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, la Opinión Técnica N° 108-03-INRENA-OGATERN-UGAT, relacionada con la evaluación del impacto ambiental del componente Terminal de Carga y Alternativa de Cañería Submarina (Off Shore) del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Fraccionamiento de LGN e Instalación de Carga y Alternativa Cañería Submarina en Playa Lobería, Pisco, Ica, Perú, la misma que indica que el mismo resultaría

ambientalmente viable, al minimizarse los potenciales impactos asociados a la Reserva Nacional de Paracas y a su Zona de Amortiguamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 284-2003-EM/DGAA de fecha 11 de julio del 2003, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Fraccionamiento de LGN e Instalaciones de Carga y Alternativa Cañería Submarina en Playa Lobería, Pisco, Ica, Perú, la misma que en su parte considerativa menciona la Opinión Técnica N° 108-03-INRENA-OGATEIRN-UGAT de fecha 9 de julio del 2003 antes referida;

Que mediante Resolución Directoral N° 0500-2003/DCG de fecha 1 de agosto del 2003, se resolvió entre otros aspectos aprobar el anteproyecto presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para la instalación de UNA (1) Plataforma de Carga, para permitir el embarco de gas proveniente de la zona de Camisea, para su posterior traslado y comercialización, infraestructura a situarse a la altura del Kilómetro 14 de la Carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitándose el área acuática que ocupa el anteproyecto referido y se reserva el área acuática mencionada a favor de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., por un plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de emisión de dicha Resolución, con el fin de que sea presentado el proyecto completo de conformidad con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento B-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con Oficio V.200-3902 del Director General de Capitanías y Guardacostas de fecha 10 de setiembre del 2003, se hizo de conocimiento a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., que deberá subsanar diversas observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con las Cartas PPC-OPE-03-0060 y PPC-OPE-03-0072 de fechas 18 y 29 de setiembre del 2003, dicha empresa, remite los informes con el levantamiento de las observaciones efectuadas por el Director General de Capitanías y Guardacostas mediante Oficio V.200-3902 de fecha 10 de setiembre del 2003, al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con Memorándum N° 093-PMA del Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 30 de setiembre del 2003, se recomendó entre otros aspectos dar trámite favorable al expediente correspondiente;

Que la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento B-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado por Decreto Supremo N° 011-DE/MGP de fecha 23 de octubre del 2003;

Que, de acuerdo al artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa a través de la Dirección General, para los usos de área acuática destinados a instalaciones acuáticas, tales como muelles, embarcaderos, terraplenes, terrenos ganados al mar, ríos y lagos, espigones, plataformas fijas, y aquellos no considerados en los artículos precedentes;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., el derecho de uso de área acuática de DIEZ MIL OCHENTA Y UNO CON 73/100 METROS CUADRADOS

(10,081.73 m<sup>2</sup>) para la instalación de UNA (1) Plataforma de Carga, para permitir el embarco de gas proveniente de la zona de Camisea; infraestructura a situarse a la altura del Kilómetro 14 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, conforme al Plano Perimétrico de Detalle cuyas fechas de levantamiento son del 1 y 2 de octubre del 2001, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, y en el que se indican las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84:

Vértice 1	Latitud 13° 46' 05".21 Sur	Longitud 76° 15' 54".39 Oeste
Vértice 2	Latitud 13° 46' 03".77 Sur	Longitud 76° 15' 54".38 Oeste
Vértice 3	Latitud 13° 46' 03".73 Sur	Longitud 76° 16' 01".96 Oeste
Vértice 4	Latitud 13° 46' 05".17 Sur	Longitud 76° 16' 01".97 Oeste
Vértice 5	Latitud 13° 46' 05".20 Sur	Longitud 76° 15' 57".99 Oeste

**Artículo 2.-** El derecho de uso de área acuática se otorga sin perjuicio de las gestiones que debe efectuar la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., ante el Municipio y otras entidades públicas de acuerdo con la legislación vigente, para la obtención del terreno ribereño adyacente al área acuática otorgada.

**Artículo 3.-** La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., deberá gestionar a través de la Capitanía Guardacosta Marítima de Pisco, la Inspección de Término de Obra correspondiente, la que estará a cargo del Capitán de Puerto de Pisco y Peritos de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento B-12, Capítulo II, Unidad Orgánica (3), de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 4.-** La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica, de acuerdo con lo establecido en el artículo B-020108 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001.

**Artículo 5.-** La autorización del derecho de uso de área acuática que se otorga, tendrá una duración de TREINTA (30) años, en aplicación del artículo B-010110 del Reglamento de la Ley N° 26620, concordante con el artículo 1001 del Código Civil, en atención a la naturaleza y envergadura de la obra realizada.

**Artículo 6.-** La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática, aceptar las inspecciones ambientales que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en su programa de manejo ambiental, y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, conforme al artículo B-010112 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

**Artículo 7.-** La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., después de emitida la presente Resolución Suprema de otorgamiento de derecho de uso de área acuática, deberá efectuar un programa de monitoreo trimestral en el área de influencia directa de la plataforma de carga con la finalidad de vigilar que las actividades desarrolladas no afecten al medio ambiente, y cuyos resultados de análisis del agua de mar y sedimentos deberán ser sustentados con certificados de análisis o informes de ensayo, originales, emitidos por laboratorios acreditados y remitidos a la Capitanía Guardacosta Marítima de la jurisdicción, para posterior remisión a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Asimismo, el programa de monitoreo considerará los siguientes análisis: Agua de Mar: Oxígeno Disuelto (OD), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Hidrocarburos totales de petróleo (TPH), Cadmio (CD), Plomo (Pb), Cinc (ZN) y Mercurio (Hg); y Sedimentos: Macrobentos de Fondo Blando, Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH).

**Artículo 8.-** La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., deberá dar cumplimiento a los literales “A” al “P” y sus respectivos anexos del Punto V de la Opinión Técnica N° 108-03-INRENA-OGATEIRN-UGAT, de fecha 9 de julio del 2003, concerniente al componente Terminal de Carga y Alternativa Cañería Submarina (Off-Shore) del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Fraccionamiento de LGN e Instalaciones de Carga y Alternativa Cañería Submarina en Playa Lobería, Pisco, Ica, Perú;

**Artículo 9.-** El otorgamiento del derecho de uso de área acuática, terminará o caducará por las causales que para dicho efecto se establecen en los artículos B-010113 y B-010114, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, debiendo el adjudicatario retirar en su totalidad las instalaciones acuáticas, salvo que la Dirección General estime de interés público su permanencia, conforme a lo dispuesto en el artículo B-010116 del referido Reglamento.

**Artículo 10.-** El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución podrá ser transferido a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto emitirse una nueva Resolución Suprema, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

**Artículo 11.-** La empresa titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, está obligada al pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 12.-** Remítase copia autenticada de la presente Resolución Suprema a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA del Ministerio de Energía y Minas, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura; y, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Nombran en misión diplomática a personal FAP para que preste servicios en la Agregaduría Aérea de la Embajada del Perú en Colombia**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 2106-2003-DE-FAP-CP**

Lima, 17 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4 inciso (f) ha previsto entre sus funciones, la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior, en el contexto de sistemas de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a

garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, en el Informe Final de la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de seguridad regional;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario nombrar en Misión Diplomática al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú, para que preste servicios en la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República de Colombia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de fecha 21 de junio de 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel FAP MULLER MAYER Luis Andrés NSA 0-93117 para que preste servicios como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

**Artículo 2.-** Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Comandante FAP CEBRIAN VERGARA José Abel NSA 0-94582 para que preste servicios como Adjunto al Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

**Artículo 3.-** Nombrar como Auxiliar del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, al Técnico Supervisor FAP MEDINA SANCHEZ Walter Wilfredo NSA S-69060, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

**Artículo 4.-** El citado Personal pasará lista de revista a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, por el período que dure la Misión.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Establecen procedimiento aplicable para solicitudes de inafectación de pago del IGV y Derechos Arancelarios que se encuentran en trámite ante el ministerio y modifican el Nuevo Anexo II aprobado por D.S. N° 152-2003-EF**

### DECRETO SUPREMO N° 001-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicable a las Instituciones Educativas Particulares o Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2003-EF se modificó el Decreto Supremo N° 046-97-EF, en lo referente al procedimiento de aprobación de los bienes inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y los Derechos Arancelarios, así como la relación de bienes sujetos a dicho beneficio tributario;

Que, resulta conveniente establecer el procedimiento aplicable para aquellas solicitudes de inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y los Derechos Arancelarios que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Economía a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 152-2003-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Procedimiento aplicable a las solicitudes de inafectación al pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas**

Las solicitudes de inafectación al pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios presentados por las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, así como por las instituciones a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 920, que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 152-2003-EF, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, se entenderán adecuadas a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Modificación de lista de bienes inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios del Nuevo Anexo II**

Sustitúyase el bien bajo el número de orden 204 contenido en el Nuevo Anexo II aprobado por Decreto Supremo N° 152-2003-EF, por el siguiente:

ORDEN	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
-------	------------	-------------

	(D.S. 239-01-EF)	
204	8528 12 10 00	SÓLO: LOS RECEPTORES DE TV A COLORES EXCLUSIVO PARA USO INDUSTRIAL O PROFESIONAL

**Artículo 3.- Incorporación de bienes al Nuevo Anexo II**

Incorpórase en el Nuevo Anexo II, aprobado por Decreto Supremo N° 152-2003-EF, la siguiente relación de bienes:

**(\*) Ver Cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

**Cronograma de Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de enero de 2004**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2004-EF-77**

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de ENERO 2004 se sujetará al siguiente Cronograma:

**OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):**

**12 DE ENERO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General de la República  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Universidades Públicas

**13 DE ENERO**

Ministerio de Salud  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de  
Agricultura  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**14 DE ENERO**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**15 DE ENERO**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

**16 DE ENERO**

Ministerio de Defensa

**19 DE ENERO**

Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):**

**20 DE ENERO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General de la República  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia

Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Universidades Públicas  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**21 DE ENERO**

Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

**22 DE ENERO**

Ministerio de Defensa

**23 DE ENERO**

Ministerio de Educación  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**26 DE ENERO**

Ministerio del Interior

**Artículo 2.-** La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3.-** La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN  
Viceministro de Hacienda

**Incorporan a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Anexo N° 02 - Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2004, aprobado por R.D. N° 050-2003-EF/76.01**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2004-EF-76.01**

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01 del 23 de diciembre de 2003, se aprobaron los Clasificadores Presupuestarios y el Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento para el Año Fiscal 2004;

Que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 27867 la capital de la República no integra ninguna región, siendo que en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal, por lo procede incorporar en el Anexo N° 02 Clasificador Institucional, aprobado con la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01, a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de otro lado, de conformidad con la Undécima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128, resulta pertinente establecer una disposición sobre la aplicación progresiva de la base de datos para el pago de honorarios a que hace referencia el artículo 16 numeral 3 de la citada Ley, de manera análoga a lo que se ha regulado en las Directivas de ejecución presupuestal correspondientes a Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Entidades de Tratamiento Empresarial, en sus artículos 65, 67 y 15, respectivamente, sobre el registro en dicha base para el pago de planillas, dado que el requisito de la base de datos para ambos casos operará de conformidad con el instructivo que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 2 de la Ley N° 28095, y la Undécima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar a la Municipalidad Metropolitana de Lima con código 465 en el Anexo N° 02 - Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2004, aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01.

**Artículo 2.-** Aplicar de manera progresiva el requisito en la base de datos para el pago de honorarios, establecido en el artículo 16 numeral 3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128, en tanto se establezca el procedimiento respectivo a través del instructivo que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público en el marco de sus facultades establecidas en la Undécima Disposición Final de la citada Ley.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

## ENERGIA Y MINAS

### Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular ENERSUR

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 621-2003-MEM-DM

Lima, 18 de noviembre de 2003

Visto: El Expediente N° 21150403 organizado por Energía del Sur S.A. (ENERSUR), sobre imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 138 kVT170 (LT 138 kV CT Ilo - SE Botiflaca) - SE Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, ENERSUR, titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 138 kV T170 (LT 138 kV CT Ilo - SE Botiflaca) - SE Moquegua, en mérito de la Resolución Suprema N° 019-2003-EM de fecha 25 de marzo de 2003, ha solicitado la imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones para dicha línea, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Moquegua;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, el concesionario ha compensado a los propietarios de los predios de propiedad privada afectados por las servidumbres a que se refiere la presente Resolución;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 312-2003-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular ENERSUR, las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 138 kV T170 (LT 138 kV CT Ilo - SE Botiflaca) - SE Moquegua, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

<b>Cod. Exp.</b>	<b>Inicio y llegada de la línea eléctrica</b>	<b>Nivel de Tensión (kV)</b>	<b>Nº de Ternas</b>	<b>Longitud (km)</b>	<b>Ancho de la Faja (m)</b>
21150403	T170 (LT 138 kV CT Ilo - SE Botiflaca) - SE Moquegua	138	01	2,27	20

**Artículo 2.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 3.-** ENERSUR deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** ENERSUR deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY  
Ministro de Energía y Minas

## JUSTICIA

### Aprueban revisión suscrita con el PNUD, en el marco del proyecto “Reestructuración Integral de la Administración de Justicia en el Perú”

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 213-2003-JUS

Lima, 29 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27775 se Regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales;

Que, el artículo 8 del citado dispositivo, dispone que las partes podrán solicitar que la determinación del monto a pagar; y la responsabilidad patrimonial y el monto indemnizatorio en su caso, mencionados en los acápites c) y d) del artículo 2, se tramite a través de un procedimiento arbitral de carácter facultativo, para lo cual el Procurador del Estado del Ministerio de Justicia debe estar debidamente autorizado para ello;

Que, en el marco de lo señalado en el segundo considerando, el Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial Nº 267-2002-JUS, autorizó a la Procuradora Pública, para que en defensa de los intereses del Estado, acepte y tramite el proceso arbitral correspondiente, para que el monto indemnizatorio del caso CIDH Nº 11.762-Baruch Ivcher, sea establecido por un tribunal arbitral;

Que, los recursos presupuestales asignados para cumplir con el objetivo propuesto, han sido encargados para su administración al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -

PNUD, en el marco del Proyecto PER/92/045 "Reestructuración Integral de la Administración de Justicia en el Perú", habiéndose suscrito la Revisión "AK" que incorpora los gastos del procedimiento arbitral;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, establece que los convenios de Administración de Recursos que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos internacionales deben ser aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en el que se demuestren las ventajas de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, el numeral 25.2 señala que el procedimiento contenido en el 25.1 de la norma acotada se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, el Director de la Oficina de Economía y Desarrollo, del Ministerio de Justicia, ha emitido el Informe N° 122-2003-JUS/OGED, sobre la suscripción de las Revisiones, señalando, los beneficios que obtendrá el Ministerio de Justicia, así como el financiamiento para el presente ejercicio presupuestal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 25 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Revisión "AK", que incorpora los gastos del procedimiento arbitral, suscrita entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Proyecto PER/92/045 "Reestructuración Integral de la Administración de Justicia en el Perú".

**Artículo 2.-** Disponer que el Informe N° 122-2003-JUS/OGED, se publique en la página web del Ministerio de Justicia y se remita copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

**Artículo 4.-** Transcribese la presente Resolución al Programa de las Naciones para el Desarrollo - PNUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Aprueban revisión suscrita con el PNUD, en el marco del proyecto "Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas"**

**RESOLUCION SUPREMA N° 214-2003-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2002-JUS, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objetivo de ejecutar el Proyecto PER 02/016 "Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas" durante el año 2002;

Que, en el marco del Convenio citado se ha suscrito la Revisión "G" que amplía la vigencia de la ejecución del Proyecto, adecuando el presupuesto a los gastos programados para el año 2003;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, establece que los convenios de Administración de recursos que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos internacionales deben ser aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en el que se demuestren las ventajas de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, el numeral 25.2 señala que el procedimiento contenido en el 25.1 de la norma acotada se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, el Director de la Oficina de Economía y Desarrollo, del Ministerio de Justicia, ha emitido el Informe N° 123-2003-JUS/OGED, sobre la suscripción de la revisión, señalando, los beneficios que obtendrá el Ministerio de Justicia, así como el financiamiento para el presente ejercicio presupuestal;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la extensión de la vigencia del mencionado Convenio para el año 2003 y autorizar al Ministerio de Justicia suscriba la documentación correspondiente para extender su vigencia para el año fiscal 2004, previa aprobación del financiamiento en el Presupuesto Institucional y cumplimiento de las normas del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 25 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Revisión General "G", suscrita entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la extensión del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2003, asimismo el citado Ministerio deberá suscribir la documentación correspondiente para su extensión hasta 31 de diciembre del 2004, previa aprobación del financiamiento en el Presupuesto Institucional de dicho año.

**Artículo 2.-** Disponer que el Informe N° 123-2003-JUS/OGED se publique en la página web del Ministerio de Justicia y se remita copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

**Artículo 4.-** Transcríbase la presente Resolución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en

Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Reconocen para todos sus efectos civiles a monseñor como arzobispo de Arequipa**

**RESOLUCION SUPREMA N° 001-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

Vista la Nota N° 2535 de 28 de noviembre de 2003, por la cual Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor José Paulino Rios Reynoso, Arzobispo de Arequipa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JOSÉ PAULINO RIOS REYNOSO, como Arzobispo de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Reconocen para todos sus efectos civiles a monseñor como arzobispo del Cusco**

**RESOLUCION SUPREMA N° 002-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

Vista la Nota N° 2536 de 28 de noviembre de 2003, por la cual Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor Juan Antonio Ugarte Pérez, Arzobispo del Cusco;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JUAN ANTONIO UGARTE PÉREZ,

como Arzobispo del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Dejan sin efecto resolución suprema que canceló título expedido a favor de abogado como Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCION SUPREMA N° 003-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

Visto el Oficio N° 23697-03-39° JCL-SSM, remitido al Ministerio de Justicia, que transcribe las Resoluciones N°s. 07 y 09, de fechas 18 de junio y 3 de julio de 2003 respectivamente, expedidas por el Trigésimo Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de visto, el Trigésimo Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordena a este Ministerio, cumplir con la sentencia de fecha 20 de marzo de 2003, expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en la Acción de Amparo interpuesta por el doctor ROBERTO ESTUARDO FIGARI VIZCARRA, contra el acuerdo adoptado en la Sesión de la Junta de Fiscales Supremos del 20 de diciembre de 1992, que dispuso su separación definitiva del cargo que venía desempeñando como Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; asimismo acompaña la resolución número siete, de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, que dispone “se notifique al Ministerio de Justicia, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de expedirse al demandante copias certificadas de los actuados principales a fin de que formule la denuncia penal correspondiente”;

Que, estando a lo acordado en la Sesión de la Junta de Fiscales Supremos del 20 de diciembre de 1992, se expidió la Resolución Suprema N° 127-93-JUS, de fecha 11 de marzo de 1993, por la que se canceló el Título N° 22, del 25 de enero de 1984, expedido a favor del citado magistrado;

Que, mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2003, el Tribunal Constitucional falla: “REVOCANDO en parte la recurrida que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta; y, reformándola, la declara FUNDADA; en consecuencia, inaplicable a don Roberto Estuardo Figari Vizcarra los Decretos Leyes N°s. 25530 y 25735, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 871-92-MP-FN del 20 de diciembre de 1992 y la Resolución Suprema N° 127-93-JUS del 11 de marzo de 1993; ordenándose la reincorporación de don Roberto Estuardo Figari Vizcarra como Fiscal Provincial Titular de la Décima Novena Fiscalía Penal de Lima, computándose el tiempo no laborado por razón de los ceses, sólo a efectos pensionables; y la CONFIRMA en el extremo que declaró IMPROCEDENTE el pago de las remuneraciones dejadas de percibir”;

Que, en Ejecución de Sentencia y en cumplimiento de la resolución de fecha 20 de marzo de 2003, expedida por el Tribunal Constitucional, la Resolución número siete de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, integrada por resolución de fecha tres de julio de dos mil tres, del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, y en cuanto corresponde al Ministerio de Justicia, dejando a salvo las atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura, resulta necesario dejar sin efecto la

Resolución Suprema N° 127-93-JUS;

De conformidad con el artículo 118 incisos 8) y 9) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 127-93-JUS, de fecha 11 de marzo de 1993, que cancela el Título N° 22, del 25 de enero de 1984, expedido a favor del doctor ROBERTO ESTUARDO FIGARI VIZCARRA, como Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo 2.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Conceden indulto por razones humanitarias a interno de Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Socabaya-Arequipa**

**RESOLUCION SUPREMA N° 004-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Willem EVANS PIETER se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Socabaya - Arequipa;

Que de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 036-2003 de fecha 2 de setiembre de 2003, el citado interno ha sido diagnosticado con Hipertensión Arterial Sistémica Complicada, Accidente Cerebro Vascular Secuelar, Anteropatía Obliterante y Enfermedad Coronaria Crónica, cuyo pronóstico es reservado, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 118, incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de

la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Willem EVANS PIETER, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Socabaya - Arequipa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Conceden indulto por razones humanitarias a interna de Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos**

**RESOLUCION SUPREMA N° 005-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que María Evelyn ARIAS RUIZ se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que de acuerdo al Informe Médico N° 567-2003-INPE-17-231/ASP de fecha 10 de noviembre de 2003, la citada interna ha sido diagnosticada con Lumbalgia crónica, Gastritis crónica, Hipertensión arterial, Várices miembros inferiores, Espóndilo artrosis cervical, Retinopatía crónica y Artrosis rodilla izquierda, indicando que es factible tenerla en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso de la referida interna por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 118, incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a María Evelyn ARIAS RUIZ, quien se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao**

**RESOLUCION SUPREMA N° 006-2004-JUS**

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Mario Eduardo MURGUIA CALDERON, se encuentra interno en calidad de procesado en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que de acuerdo al Acta de Junta Médica N° 131-2003-INPE-JASP del 18 de agosto de 2003, el citado interno ha sido diagnosticado con Hemiplegia izquierda por AC. Vascular, Hta Controlada, Hipercolesterolemia, Enf. Pulmonar Obstruccion Crónica y Gonartrosis;

Que conforme al Epicrisis de fecha 5 de diciembre de 2003, suscrito por el Jefe del Servicio de Registros Médicos y Bioestadística del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távora", señala que el interno padece de ACV Izquierdo, Dislipidemia, H.T.A. controlada y obesidad, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el derecho de gracia humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un derecho de gracia humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 118 incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y

conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a Mario Eduardo MURGUÍA CALDERÓN, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 511-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 3750-2003-JUS/STC, del 26 de setiembre de 2003, el Registro N° 1276 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio de vistos la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría - agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Julia Lidia Alfaro Villafranca, Roger Antonio Angulo Soria, Rodolfo Bardales Cárdenas y Dina Bendezú Muñoz;

Que, en efecto, mediante Informe N° 635-2003-JUS/STC del 13 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Julia Lidia Alfaro Villafranca, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega - que el citado Centro de Formación, con el propósito de engañar e inducir a error a la Administración, presentó a la aspirante como participante de un curso regular y con documentación posiblemente falsa lo que constituiría la presunta comisión de Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal y el Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente, corroborándose la presunta comisión de dichos delitos del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 312-2003-JUS/STC, de fecha 14 de mayo de 2003;

Que, asimismo, por Informe N° 0074-2003-JUS/STC del 14 de enero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Roger

Antonio Angulo Soria, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega - que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de engañar a la Administración con la finalidad de obtener una acreditación que de acuerdo al trámite regular no obtendría, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 223-2003--JUS/STC del 16 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 718-2003-JUS/STC del 27 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Rodolfo Bardales Cárdenas, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega - que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de inducir a error a la Administración, presentando al aspirante como participante del V Curso, cuando en realidad de los documentos aportados por el propio interesado se desprende que no se capacitó en el mismo, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 375-2003-JUS/SCT del 28 de mayo de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, finalmente, por Informe N° 393-2003-JUS/STC del 13 de marzo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Dina Bendezú Muñoz, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de engañar e inducir a error a la Administración, señalando que la aspirante se habría capacitado en un curso que no le corresponde, con la finalidad de obtener una acreditación que por el trámite regular no obtendría, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 204-2003-JUS/STC del 11 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la

Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 512-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 4047-2003-JUS/STC, del 24 de octubre de 2003 de la Secretaría Técnica de Conciliación, el Registro N° 1394 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio de vistos, la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de la comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría -agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Martha Elizabeth Carranza Acevedo, Raúl Enrique Coloma Ríos, Jesús Víctor Alfredo Contreras Ugarte y Liz Marleni Cortez Coraquillo;

Que, en efecto, mediante Informe N° 1978-2002-JUS/STC del 14 de noviembre de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Martha Elizabeth Carranza Acevedo, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, las mismas que según Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 232-2003-JUS/STC de fecha 16 de abril de 2003, indicaría se trata de documentación supuestamente falsa, que ha sido otorgada por el citado Centro de Formación, con el propósito de engañar e inducir a error a la Administración, lo que constituiría la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública, tipificado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, asimismo, por Informe N° 159-2003-JUS/STC del 30 de enero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Raúl Enrique Coloma Ríos, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega- que el citado Centro de Formación, con el propósito de obtener fraudulentamente dicha acreditación, no ha dudado en sorprender a la Administración, presentando declaraciones falsas, que no hacen más que confirmar la conducta dolosa con la que ha actuado, existiendo suficientes indicios de la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Falta de Veracidad en Acto Administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 194-2003-JUS/STC del 6 de febrero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Jesús Víctor Alfredo Contreras Ugarte, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, agregando que el

citado Centro de Formación, a sabiendas que el citado aspirante había sido capacitado en un curso no autorizado, con el fin de obtener dicha acreditación, que por el trámite regular no obtendría, habría incurrido en la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Falsedad en Acto Administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal;

Que, finalmente, por Informe N° 966-2003-JUS/STC del 21 de julio de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de doña Liz Marleni Cortez Coraquillo, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, agregando que el citado Centro de Formación, con la intención de inducir a error a la Administración, presenta documentación posiblemente falsa, lo que constituye la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falsedad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente, y el Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 513-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 4270-2003-JUS/STC, del 11 de noviembre de 2003, el Registro N° 1485/OGAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio de vistos la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría -agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Marlon Hernández Iman, Rosario de Jesús Idrogo Calampa, Justo Víctor Inga Aranda y Moisés Martín Laya Solano;

Que, en efecto, mediante Informe N° 814-2003-JUS/STC del 17 de junio de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Marlon Hernández Iman, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, las mismas que según Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 0443-2003-JUS/STC de fecha 18 de junio de 2003, configurarían la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Fraude Procesal y del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 416 y 427 del Código Penal, respectivamente, por existir incongruencias en la firma del Director que se observa en el diploma otorgado al interesado con la que se consigna en los documentos originales que obran en la Secretaría Técnica de Conciliación, y por pretender hacer creer haber participado en un curso regular;

Que, asimismo, por Informe N° 666-2003-JUS/STC del 20 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Rosario de Jesús Idrogo Calampa, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, las mismas que según Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 0340-2003-JUS/STC de fecha 21 de mayo de 2003, configurarían la posible comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 427, 411 y 416 del Código Penal, respectivamente, por existir incongruencia en lo que respecta a la firma del Director, la que no coincide con la que se consigna en los documentos originales que fueran remitidos a la Secretaría Técnica de Conciliación, obrantes en sus archivos, lo que evidencia la intención de inducir a error a la Administración;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 192-2003-JUS/STC del 6 de febrero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Justo Víctor Inga Aranda, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, las mismas que según Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 0341-2003-JUS/STC de fecha 21 de mayo de 2003, configurarían la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente, por existir por parte del citado Centro la intención deliberada de inducir a error a la Administración, presentando al aspirante como participante de un curso regular a sabiendas que había sido capacitado en un curso no autorizado;

Que, finalmente, por Informe N° 386-2003-JUS/STC del 12 de marzo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Moisés Martín Laya Solano, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, las mismas que según Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 373-2003-JUS/STC de fecha 28 de mayo de 2003, configurarían la posible comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de

Falsificación de Documentos y del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 427, 411 y 416 del Código Penal, respectivamente, por existir por parte del citado Centro la intención deliberada de inducir a error a la Administración, presentando al aspirante como participante de un curso regular con documentación sustentatoria posiblemente falsa;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 514-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos los Oficios N°s. 3451 y 4324-2003-JUS/STC y los Registros N°s. 1173 y 1507/OGAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3451-2003-JUS/STC, del 4 de setiembre de 2003 la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales, se ha detectado la presencia de documentación fraguada, indicando que la misma se advierte de la Carta EF/92.3233 N° 190.2003, con fecha de recepción del 10 de junio de 2003, remitida por la Gerencia de Servicios Bancarios del Banco de la Nación, así como de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 475-2003-JUS/STC, de fecha 3 de julio de 2003, lo que ameritaría el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Omar Clemente Pedroso, Rosa Elena

Gonzales Santos de Arismendi, Angélica Rocío Laos Medrano, Félix Ramón Magino Suyón, Oscar David Mendoza Vargas, José Manuel Modesto Rivera y Gerardo Roca Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 881-2003-JUS/STC del 2 de julio de 2003 la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta que el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Centro de Resolución de Conflictos Miraflores ha presentado los expedientes de las personas arriba indicadas, con documentación fraguada, que constituye el incumplimiento del requisito establecido en el TUPA institucional, relativo al pago de los derechos administrativos correspondientes; lo que determina de esa forma, la presunta comisión de ilícitos penales cometidos contra la Administración;

Que, como consecuencia de los hechos arriba descritos, con Oficio N° 4324-2003-JUS/STC de fecha 13 de noviembre de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación, señala que se habrían cometido los presuntos Delitos Contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública, tipificados en los artículos 416 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que haya tenido el autor y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Moisés Tambini Del Valle, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Centro de Resolución de Conflictos Miraflores, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 515-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos los Oficios N°s. 4142 y 4323-2003-JUS/STC y los Registros N°s. 1437 y 1508/OGAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 4142-2003-JUS/STC, del 30 de octubre de 2003 la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría - agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Yanet Ivonne De Amat Pérez, Jorge Eladio Donayre Campos, Rosa María Erazo Huaranga, y Máximo Luis Farfán Vega;

Que, en efecto, mediante Informes N° 982-2002-JUS/STC del 22 de mayo de 2002 y N° 1455-2002-JUS/STC, del 8 de agosto de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Yanet Ivonne De Amat Pérez, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, al haber dicho Centro efectuado un curso que no contaba con la autorización de este Ministerio, según se desprende de la solicitud formulada por la interesada y por el que pide se le acredite como conciliadora extrajudicial;

Que, asimismo, por Informe N° 1926-2002-JUS/STC del 5 de noviembre de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Jorge Eladio Donayre Campos, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, - agrega, que no se puede asumir que el citado interesado haya participado y aprobado un curso regular, existiendo contradicciones entre lo señalado por el Centro y lo dicho por Jorge Eladio Donayre Campos, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 231-2003-JUS/STC del 16 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Fraude Procesal, y el Delito Contra la Fe Pública, tipificados en los artículos 416 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 616-2003-JUS/STC del 7 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Rosa María Erazo Huaranga, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría - agrega, que la interesada ha participado en un curso irregular, deduciéndose del análisis de la documentación adjunta, la existencia de documento falso;

Que, finalmente, por Informe N° 2111-2002-JUS/STC del 11 de diciembre de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Máximo Luis Farfán Vega, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega- que se ha actuado con el propósito deliberado de engañar e inducir a error a la Administración, con la finalidad de obtener una acreditación que por el trámite regular no obtendría, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 233-2003-JUS/STC del 16 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, como consecuencia de los hechos arriba descritos, con Oficio N° 4323-2003-JUS/STC de fecha 13 de noviembre de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación, señala la siguiente denominación y tipicidad de los presuntos ilícitos cometidos en cada caso: Yanet Ivonne De Amat Pérez: Delito Contra la Administración Pública (Artículo 416 del Código Penal); Jorge Eladio Donayre Campos: Delitos Contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública (Artículos

416 y 427 del Código Penal, respectivamente); Rosa María Erazo Huaranga: Delitos Contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública (Artículos 411, 416 y 427 del Código Penal, respectivamente); Máximo Luis Farfán Vega: Delito Contra la Administración Pública (Artículos 411 y 416 del Código Penal);

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 516-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 4187-2003-JUS/STC, del 4 de noviembre de 2003, el Registro N° 1458/OGAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio de vistos la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría - agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Feliciano Francia Flores, José Wilmer Fuentes Ruiz, Richard Alberto Gallardo Ramírez y Paulina Julia Gutiérrez Chávez;

Que, en efecto, mediante Informe N° 278-2003-JUS/STC del 21 de febrero de 2003, la

Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Feliciano Francia Flores, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría -agrega, que el citado Centro de Formación, ha tratado de sorprender a la Administración, al presentar al aspirante como participante de un curso en el cual no se capacitó, a sabiendas de que dicha persona había estudiado en un curso irregular, con la finalidad de obtener una acreditación que por el trámite regular no obtendría, lo que constituiría la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Falta de Veracidad en Acto Administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal, corroborándose la presunta comisión de dicho delito, del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 335-2003-JUS/STC, de fecha 20 de mayo de 2003;

Que, asimismo, por Informe N° 2055-2002-JUS/STC del 29 de noviembre de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don José Wilmer Fuentes Ruiz, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría - agrega, que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de engañar a la Administración, con la finalidad de obtener de manera fraudulenta la acreditación, existiendo manifiesta contradicción entre los documentos presentados por el Centro y los presentados por el interesado, deduciéndose que existe asimismo, documentación falsa, lo que constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Falta de Veracidad en Acto Administrativo, y del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 189-2003-JUS/STC del 5 de febrero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Richard Alberto Gallardo Ramírez, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría - agrega, que el citado Centro de Formación y el aspirante han actuado con el propósito deliberado de engañar a la Administración, a sabiendas que el aspirante se había capacitado en un curso irregular quisieron hacer creer que lo había hecho en un curso autorizado. Asimismo, se aprecia que la firma del señor Carlos Antonio Tumes Risco, Director del Centro, no corresponde con las firmas que constan en el archivo de la Secretaría Técnica de Conciliación, por lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 235-2003-JUS/STC del 16 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, y del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 411, 416 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, finalmente, por Informe N° 659-2003-JUS/STC del 19 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliadora extrajudicial de doña Paulina Julia Gutiérrez Chávez, estudios realizados presuntamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría -agrega, que el citado Centro de Formación, a sabiendas que la aspirante se había capacitado en un curso irregular quiso hacer creer que lo había hecho en un curso autorizado. Asimismo, se aprecia que la firma del señor Carlos Antonio Tumes Risco, Director del Centro, no corresponde con las firmas de los documentos originales que fueron remitidos a la Secretaría Técnica de Conciliación, por lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 334-2003-JUS/STC del 20 de mayo de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, y del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 411, 416 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los referidos delitos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los mismos, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE.

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procuradora pública a interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en los procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 517-2003-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 4446-2003-JUS/STC, del 26 de noviembre de 2003, el Registro N° 1583/OGAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio de vistos la Secretaría Técnica de Conciliación comunica que en la tramitación de procedimientos de acreditación de conciliadores extrajudiciales del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, se advierten indicios de comisión de ilícitos penales, lo que ameritaría -agrega, el inicio de la acción legal por parte de este Ministerio destinada a establecer la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de: Juan Manuel Méndez Navarro, Luis Renato Méndez Navarro, Freddy Oscar Moreno Fernández y Manuel Iván Miranda Alcántara;

Que, en efecto, mediante Informe N° 612-2003-JUS/STC del 7 de mayo de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación manifiesta la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Juan Manuel Méndez Navarro, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega que el citado Centro de Formación y el interesado, con el propósito de engañar e inducir a error a la Administración,

presentaron documentación presuntamente falsa, así como hicieron creer que el aspirante había participado en un curso autorizado, a sabiendas que lo había hecho en uno irregular, lo que constituiría la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal, y el Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente; corroborándose la presunta comisión de dichos delitos del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 302-2003-JUS/STC, de fecha 8 de mayo de 2003;

Que, asimismo, por Informe N° 292-2003-JUS/STC del 24 de febrero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Luis Renato Méndez Navarro, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega- que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de engañar a la Administración, e inducirlo al error, presentando documentación falsa, con la intención de obtener un resultado favorable, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 384-2003-JUS/STC del 2 de junio de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 427, 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 1592-2002-JUS/STC del 6 de setiembre de 2002, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Freddy Oscar Moreno Fernández, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega- que el Comprobante de Pago presentado por el aspirante es supuestamente falso, el mismo que fue girado por el citado Centro. Al respecto, cabe indicar, según fluye de la documentación adjunta, que el aspirante fue sorprendido por el citado Centro, quien le extendió dicho documento, conforme se colige de los documentos que corren a fojas 26, 27 y 30, por lo que consideramos que en el presente caso, la presunta comisión del ilícito penal es exclusiva responsabilidad del Centro de Formación, que actuó con el propósito deliberado de inducir a error a la Administración y de engañar al interesado, conforme se desprende del documento que corre a fojas 31, lo que configuraría la posible comisión del Delito Contra la Fe Pública, tipificado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, finalmente, por Informe N° 0061-2003-JUS/STC del 14 de enero de 2003, la Secretaría Técnica de Conciliación hace de conocimiento, de la comisión de una serie de irregularidades en la tramitación de la acreditación como conciliador extrajudicial de don Manuel Iván Miranda Alcántara, estudios realizados supuestamente en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, lo que indicaría, agrega- que el citado Centro de Formación, ha actuado con el propósito deliberado de engañar e inducir a error a la Administración, con la finalidad de obtener una acreditación que por el trámite regular no obtendría, lo que del tenor de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 228-2003-JUS/STC del 16 de abril de 2003, constituiría la posible comisión del Delito Contra la Administración Pública, en las modalidades de Falta de Veracidad en Acto Administrativo y Fraude Procesal, tipificados en los artículos 411 y 416 del Código Penal, respectivamente;

Que, en ese sentido, y en estricta aplicación de lo indicado en el Oficio N° 4446-2003-JUS/STC, a través del cual la Secretaría Técnica de Conciliación señala los presuntos delitos cometidos, y existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los mismos, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de su realización, y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución de los mismos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Antonio Tumes Risco, en su calidad de Director del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**MIMDES**

**Reconocen miembros del Consejo Nacional del CONADIS**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 019-2003-P-CONADIS**

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, incorporado como un organismo público descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el mismo que, de conformidad con el artículo 6 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 27139, debe encontrarse conformado por quince (15) miembros, dentro de los cuales, la sociedad civil está representada por, un representante de las instituciones privadas de rehabilitación y educación especial (inciso k), tres representantes, uno por cada tipo de discapacidad, elegidos entre los integrantes de las asociaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas (inciso l) y un representante de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad por deficiencia mental (inciso m), legalmente constituidas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050 dispone que la elección de los representantes signados en los incisos k), l) y m) del artículo 6 de la Ley y su modificatoria la Ley N° 27139, se debe realizar dentro de un proceso de elección entre las entidades legalmente constituidas; además, a tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27050, ejercerán la representación por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2001-P/CONADIS de fecha 14 de octubre del 2001, modificada por Resolución de Presidencia N° 009-2003-P/CONADIS de fecha 4 de octubre del 2003, se aprobó el Reglamento de Elección de los representantes de las Asociaciones e instituciones de las personas con discapacidad ante el Consejo Nacional del

CONADIS;

Que, el sábado 13 de diciembre del 2003 se llevó a cabo la Segunda Asamblea Nacional de Elección de los Representantes de las asociaciones e instituciones de las personas con discapacidad ante el Consejo Nacional del CONADIS, de conformidad con lo establecido por los incisos k), l) y m) del artículo 6 de la Ley N° 27050, su modificatoria la Ley N° 27139, los artículos 10 y 11 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH y el artículo 2 del Reglamento de Elección antes mencionado;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Elección de los Representantes de las Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad ante el Consejo Nacional del CONADIS establece que el CONADIS publicará los resultados de la elección de representantes en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de sus facultades, de conformidad con el acuerdo AC 081-2003 de la Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 28 de noviembre del 2003, lo dispuesto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH y el reglamento de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional del CONADIS aprobado por Resolución de Presidencia N° 004-2001-P/CONADIS modificada por la Resolución de Presidencia N° 009-2003-P/CONADIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer como miembros del Consejo Nacional, órgano de la Alta Dirección del CONADIS, a los siguientes representantes:

- Representante de las Instituciones de Rehabilitación y Educación Especial: Señora Isabel Chirinos Zúñiga, Directora del Centro Educativo Especial Juan Pablo II;

- Representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Visual: Señor Jorge Núñez Borja de la Asociación Peruana de Invidentes Rehabilitados;

- Representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Motora: Señora Zheyda Rebeca Mays Yabar de la Federación Departamental de Discapacitados de Huánuco - FEDDHCO;

- Representante de las Asociaciones de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Mental y Deficiencia Intelectual: Señora Elena Emperatriz Venero Aranda de Vásquez de la Asociación de Padres de Familia de los Pacientes del Servicio de Rehabilitación Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Ideyo Noguchi;

**Artículo 2.-** Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de realización de la Segunda Asamblea, se realizará una Elección Complementaria para elegir al Representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva ante el Consejo Nacional del CONADIS y a los miembros alternos de las Asociaciones de Familiares de personas con discapacidad por deficiencia mental y de las instituciones Privadas de Rehabilitación y Educación Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ALBERTO ZEVALLOS ARÉVALO  
Presidente del Consejo Nacional de Integración de la  
Persona con Discapacidad - CONADIS

**PRODUCE**

## Crean el Registro de Organismos de Certificación Reconocidos

### DECRETO SUPREMO N° 001-2004-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Subsector Industria comprende las actividades industriales manufactureras consignadas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU;

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de este Sector, en lo concerniente al Subsector Industria, el normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;

Que, por otro lado, de conformidad con las facultades que establece el Artículo 18 de la Ley General de Industrias, aprobada mediante Ley N° 23407, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, corresponde al Ministerio de la Producción exigir el cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias y Reglamentos Técnicos, así como supervisar la calidad de los productos industriales;

Que, a efectos de cumplir con las funciones establecidas en las Leyes N°s. 27789 y 23407, se ha visto por conveniente establecer un mecanismo que posibilite a las empresas inmersas dentro del ámbito de competencia del Subsector Industria, acceder a la certificación de calidad o conformidad con normas de sus productos, ante la ausencia o carencia de Organismos de Certificación Acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el cual constituye el Organismo Nacional de Acreditación;

Que, en ese contexto resulta aplicable la Decisión 506 de la Comunidad Andina - Reconocimiento y Aceptación de Certificados de Productos que se comercialicen en la Comunidad Andina, la cual establece en sus Artículos 1 y 2 que ante la ausencia o carencia de Organismos de Certificación Acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación, es procedente la existencia de Organismos de Certificación Reconocidos, para la emisión de Certificados de Conformidad, la misma que tiene su origen en la Decisión 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que crea el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, modificados mediante Decisión 419;

De conformidad con la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 23407 - Ley General de Industrias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- CREACIÓN DEL REGISTRO**

Créase el Registro de Organismos de Certificación Reconocidos a cargo de la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industrias del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción.

En dicho Registro se podrán inscribir instituciones privadas o públicas debidamente calificadas, las que, por encargo del Ministerio de la Producción, podrán realizar actividades de certificación para la conformidad de productos industriales manufactureros, siempre que no existan organismos de certificación acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para realizar la certificación correspondiente.

La Dirección de Normas Técnicas y Control, para el cumplimiento de sus funciones se encuentra facultada para acudir tanto a los Organismos Acreditados como a los Organismos de Certificación Reconocidos inscritos en el Registro antes indicado.

### **Artículo 2.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Para la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Reconocidos los interesados deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Relación de personal calificado para las áreas de productos a certificar
- Procedimientos para la atención de solicitudes de certificación.

Los Organismos de Certificación Reconocidos pueden subcontratar actividades de inspección con organismos acreditados, y actividades de ensayo con laboratorios acreditados. Cuando no exista un laboratorio acreditado para el ensayo requerido, se permite la utilización de laboratorios no acreditados, a quienes el organismo certificador reconocido debe solicitar el cumplimiento como mínimo, de los siguientes requisitos:

- Personal capacitado para la ejecución de ensayos;
  - Procedimientos validados y documentados para el desarrollo de los métodos de ensayo;
- y,
- Equipos calibrados.

La Dirección de Normas Técnicas y Control podrá realizar inspecciones a las Instituciones solicitantes en los casos que estime conveniente.

Facúltese al Ministerio de la Producción para que vía Resolución Ministerial establezca otros requisitos necesarios, conforme a la naturaleza del producto.

### **Artículo 3.- VIGENCIA DEL REGISTRO**

La inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Reconocidos tendrá una vigencia de 2 años, al término de los cuales el registro otorgado caduca automáticamente, debiéndose gestionar una nueva inscripción.

Si dentro del plazo de vigencia del registro, alguna institución obtiene su acreditación como Organismos de Certificación ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Organismo de Certificación Reconocido cesará en sus funciones.

### **Artículo 4.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

Son causales de cancelación del registro:

- a) Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización;
- b) Realizar actividades de certificación de productos distinta a la autorizada;
- c) Emisión de Certificados de Reconocimiento carentes del correspondiente ensayo o desvirtuándolos;
- d) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados;
- e) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la expedición de la autorización e inscripción en el Registro;

f) Desarrollar las actividades de certificación en forma deficiente o defectuosa;

g) Obtener acreditación como Organismos de Certificación ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

La cancelación del Registro se materializará mediante Resolución Directoral de la Dirección de Normas Técnicas y Control, luego de haber seguido el correspondiente Procedimiento Sancionador establecido en el Artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444.

**Artículo 5.- INCORPORACIÓN EN EL TUPA**

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en lo concerniente a la Unidad Orgánica: Dirección Nacional de Industrias, el procedimiento establecido en la presente norma, estableciéndose en 10% de 1 UIT la tasa por concepto de derecho de tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social efectuar pago de cuota al FNUAP y UNICEF**

**RESOLUCION SUPREMA N° 307-2003-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 3337-2003-MIMDES/SG, de 25 de noviembre de 2003, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones voluntarias al Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral 27.2 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las contribuciones voluntarias a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a efectuar el pago de CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,000.00), a los siguientes organismos internacionales:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUAP)</b> Pago de la contribución voluntaria del año 2001	<b>10 000,00</b>
<b>FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)</b> Pago de las contribuciones voluntarias de los años 2001, 2002 y 2003	<b>30 000,00</b>

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al SENASA efectuar pago de cuota al OIE**

**RESOLUCION SUPREMA N° 309-2003-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1474-2003-AG-SENASA, de 30 de octubre de 2003, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) -Ministerio de Agricultura-, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2004 a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral 27.2 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2004 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) -Ministerio de Agricultura-;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - Ministerio de Agricultura - a efectuar el pago de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDÓS Y 00/100 EUROS (\* 12 882,00, equivalentes a US\$ 14 780,00, a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), correspondiente al pago de la cuota del año 2004.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) - Ministerio de Agricultura-.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 308-2003-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley N° 27879 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el pago de las cuotas y/o contribuciones a los organismos internacionales que figuran en la relación establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se detalla a continuación, por el importe de SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 611 428,57).

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)</b> Pago de adeudos	<b>232 979,66</b>
<b>PROGRAMA DE DESARROLLO AUDIOVISUAL EN APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO VISUAL IBEROAMERICANO (IBERMEDIA)</b> Pago del saldo de la cuota del año 2003	<b>50 000,00</b>
<b>GRUPO DE REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES (GRIC)</b> Pago de la contribución voluntaria año 2003	<b>5 000,00</b>
<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)</b> Pago parcial de la cuota del año 2001	<b>83 418,11</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)</b> Pago parcial de la cuota correspondiente al 2do. trimestre de 2003	<b>128 602,23</b>
<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCA)</b> Pago de la cuota correspondiente al 1er. trimestre de 2003 y pago parcial de la cuota correspondiente al 2do. trimestre de 2003	<b>111 428,57</b>

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al ejercicio 2003.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designan delegación que acompañará al Ministro de RR.EE. para participar en evento del Grupo de Río y en Reunión Bilateral de Cancilleres de Perú y Brasil**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2004-RE**

Lima, 6 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Río constituye el mecanismo permanente de consulta y concertación política más amplio y representativo de América Latina y el Caribe y el más importante interlocutor de la región frente a países y grupos de países de otras regiones geográficas para el tratamiento de diversos temas de importancia;

Que el Perú asigna la más alta prioridad a las labores del Grupo de Río, que congrega a 19 países de la región y ha contribuido a fortalecer la presencia y capacidad de negociación de la región ante la comunidad internacional;

Que el Perú ha ejercido la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río durante el año 2003 y deberá efectuar entrega de la misma a la República Federativa del Brasil el 8 de enero del 2004;

Que, asimismo, en el marco de la alianza estratégica acordada con la República Federativa del Brasil se prevé la estrecha y permanente coordinación de la temática bilateral a nivel de altas autoridades de ambos Gobiernos;

Que es importante avanzar en la concertación de políticas bilaterales en las áreas que comprenden, principalmente, la iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, el Sistema de Vigilancia y Protección de la Amazonía, así como el desarrollo de especiales acercamientos que se derivan del reciente acceso del Perú como miembro asociado al Mercosur;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la Delegación que participará en la Reunión Bilateral de Cancilleres del Perú y del Brasil, así como en la Ceremonia de Traspaso de la Secretaría Pro Tempore del Grupo Río;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de instrucción (GAB) N° 1017, del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, de 16 de diciembre de 2003; y, en la Hoja de Trámite (GAC) N° 7643, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General, de 31 de diciembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a la Delegación peruana que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a la Ceremonia de Traspaso de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río y a la Reunión Bilateral de Cancilleres del Perú y del Brasil, que se llevarán a cabo en la ciudad de Brasilia el 8 de enero del 2004, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harry Beleván-McBride, Secretario Pro Tempore del Grupo de Río;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Julio Garro Gálvez, Coordinador Nacional del Grupo de Río; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ezio Valfré Hernández, de la Subsecretaría para Asuntos de América.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo los citados funcionarios diplomáticos rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido evento, de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Pasajes US\$</b>	<b>Viáticos US\$</b>	<b>Tarifa aeropuerto US\$</b>
Harry Beleván-McBride	1 180.00	400.00	28.00
Julio Garro Gálvez	1 180,00	400.00	28.00
Ezio Valfré Hernández	1 765.00	400.00	28.00

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

## **SALUD**

### **Designan representante del ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1309-2003-SA-DM**

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N° 3324-2002-GORE-ICA-DRSA/DG, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Ica;

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia, formulada por el señor Óscar José RODRÍGUEZ CELIS, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, al doctor Juan José ESPINOZA ANYARÍN.

Regístrese; comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

**Designan Presidente ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud (CAFAEMSA)**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2004-MINSA**

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 201-2003-SA/DM de fecha 26 de febrero del 2003, se designó al Dr. Pedro Abad Barredo como Presidente ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud (CAFAEMSA);

Que, mediante Resolución N° 1294-2003-SA/DM de fecha 30 de diciembre del 2003 se acepta la renuncia del doctor Pedro Abad Barredo al cargo de Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, dándose fin a su vínculo con la Institución;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 918-2003-SA/DM de fecha 13 de agosto del 2003, se designa al doctor Fernando Alfonso Campos Alcázar como Asesor del Despacho Ministerial;

Que, es necesario designar al funcionario que reemplace al doctor Pedro Manuel Abad Barredo, como miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud (CAFAEMSA);

De conformidad con lo previsto en el inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Designar a partir de la fecha de la presente Resolución, al doctor FERNANDO ALFONSO CAMPOS ALCÁZAR, asesor del Despacho Ministerial de Salud, como Presidente ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud (CAFAEMSA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan fedatarios institucionales

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2004-TR

Lima, 6 de enero de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el régimen de fedatarios, estableciendo que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, por Resolución Suprema N° 021-2003-TR publicada el día 24 de diciembre de 2003, se ha dispuesto, entre otros, que para la elección de uno de los beneficios regulados por el artículo 3 de la Ley N° 27803 por parte de los ex trabajadores incluidos en la última lista de ex trabajadores calificados e inscritos como cesados irregularmente, la documentación exigida debe presentarse en original, en copias legalizadas notarialmente o autenticadas por Fedatario designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según sea el caso;

Que, dado el incremento de la demanda del servicio de autenticación documentaria observada con ocasión de la vigencia de la norma señalada en el considerando que antecede, resulta necesario designar nuevos fedatarios institucionales quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados objeto de esta Resolución;

Con la visación del Director General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 127 de la Ley N° 27444, y en uso de las facultades contenidas en el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, como fedatarios institucionales y para los fines de autenticación de documentos a que se contrae la Resolución Suprema N° 021-2003-TR, a los siguientes funcionarios:

Lic. Luis Arana Santolalla.  
Doctor Juan Navarro Pando.  
Doctor Carlos Alberto Barraza Chávez.  
Doctor Jorge Cosentino Soler.  
Doctora Neucy Cuadros Vilca.  
Doctora Norma Cárdenas Farfán.

**Artículo 2.-** Los fedatarios designados, desempeñarán sus funciones con arreglo a lo establecido por el artículo 127 de la Ley N° 27444, autenticando y/o certificando la documentación que el público usuario presente, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, para su utilización en el procedimiento de acogimiento a uno de los beneficios regulados por el artículo 3 de la Ley N° 27803 por parte de los ex trabajadores que figuran en la última lista aprobada por Resolución Suprema N° 021-2003-TR, así como para la adecuación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta misma Resolución Suprema.

**Artículo 3.-** Los fedatarios designados, llevarán un registro de los documentos y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del Poder Judicial de la Zona Lima**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 226-2003-P-PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Memorándum N° 4343-2003-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 233-2003-AS-SL-GAF-GG/PJ, del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 529-2003-OAL-GG/PJ, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Técnico N° 233-2003-AS-SL-GAF-GG/PJ, del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística, se advierte que dentro de las necesidades del Poder Judicial, se encuentra, entre otras, la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del Poder Judicial de la Zona Lima;

Que, para la contratación anual del servicio en referencia y de conformidad con la normativa vigente en contrataciones públicas, la Gerencia General designó al Comité Especial, el mismo que formuló las bases administrativas y efectuó la primera convocatoria del Concurso Público N° 003-2003-GG-PJ;

Que, las bases del referido proceso de selección fueron observadas por los adquirentes de bases, las mismas que al no ser acogidas por el Comité Especial, se elevaron mediante Informe N° 001-2003-CELIM-GG-PJ, de fecha 18 de agosto del año 2003, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE-, a fin que emita Pronunciamiento al respecto;

Que, a través del Oficio N° 445-003(PRE), el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado remitió el Pronunciamiento N° 132-2003(GTN), acogiendo la observación referida al incremento del 1% del IGV que la Entidad tenía que asumir como consumidora del servicio; asimismo, el citado ente rector observó diversos aspectos de las bases, entre ellos el valor referencial, el mismo que no había sido obtenido conforme al artículo 27 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General N° 938-2003-GG-PJ, de fecha 18 de noviembre del año 2003, se declaró de oficio la nulidad del Concurso Público N° 003-2003-GG-PJ, al haberse incurrido en las causales de nulidad contenidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, conforme al artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Área de Servicios de la Subgerencia de Logística efectuó el estudio de mercado cuyos resultados ha comunicado a la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 232-2003-GG-PJ, encontrándose el Comité Especial reformulando las bases, a fin de convocar nuevamente el Concurso Público N° 003-2003-GG-PJ, con arreglo a la normativa vigente en contratación pública;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Memorándum N° 4343-2003-SL-GAF-GG-PJ, solicita se declare en situación de urgencia, la contratación del servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial de la zona Lima, por el valor referencial de S/. 845,456.00 (ochocientos cuarenticinco mil cuatrocientos cincuentiséis y 00/100 nuevos soles), por el plazo de 90 días calendario, en tanto se lleve a cabo el proceso de selección para la contratación definitiva;

Que, de acuerdo al artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor utilización de los recursos públicos; en efecto, todas las adquisiciones que se realicen para contratar bienes o servicios, se deben celebrar previo proceso de selección y según las etapas establecidas en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, esto es, convocatoria, venta de bases, presentación y absolución de consultas y observaciones, entrega y evaluación de propuestas y finalmente otorgamiento de la buena pro, bajo sanción de nulidad;

Que, sin embargo, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla la exoneración de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, para adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia;

Que, conforme al artículo 21 del acotado Texto Único Ordenado, la Situación de Urgencia se configura cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la Situación de Urgencia es una medida temporal que se suscita ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 116 de su Reglamento, las exoneraciones se realizan a través de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105 del acotado Reglamento;

Que, considerando que el apremio es concreto e inmediato, resulta indispensable realizar el proceso de adjudicación de menor cuantía como una acción rápida para contratar por el período necesario, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Que, a través del Informe N° 233-2003-AS-SL-GAF-GG/PJ del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, se sustenta técnicamente la necesidad de contratar el servicio en mención por situación de urgencia, en tanto el Comité Especial lleve a cabo el respectivo Concurso Público, para la contratación definitiva;

Que, asimismo, la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N°

529-2003-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la exoneración, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se cumplen con los presupuestos para la aplicación de la causal de situación de urgencia;

Que, la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación a través del Memorándum N° 500-2003-SPP-GP-GG, emite opinión favorable para la contratación del servicio submateria, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Habiéndose revisado y encontrado conforme los documentos del Visto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 105, 108, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en Situación de Urgencia la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del Poder Judicial de la Zona Lima, por el valor referencial de S/. 845,456.00 (Ochocientos cuarenticinco mil cuatrocientos cincuentiséis y 00/100 Nuevos Soles), a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el período de 90 días calendario contados desde el otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, o, hasta la suscripción del contrato derivado del respectivo Concurso Público, lo que ocurra primero.

**Artículo Segundo.-** La Contratación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, por el período de 90 días calendario contados desde el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que se encontrará a cargo de un Comité Especial que será designado por la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** El Comité Especial que tendrá a su cargo la realización del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, deberá observar las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificatorias, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo que dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

**CONTRALORIA GENERAL**

**Aprueban Planes Anuales de Control 2004 de 129 Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control**

**RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 440-2003-CG**

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación N° 26-2003-CG/PL de la Gerencia de Planificación de la Gerencia Central de Desarrollo, que pone a consideración la aprobación de los Planes Anuales de Control de ciento veinte y nueve (129) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 331-2003-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4.OCT.2003, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional, así como la Directiva N° 002-2003-CG/PL "Plan Anual de Control de los órganos de Control Institucional" para el año 2004, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, a efecto de la aprobación de los Planes Anuales de Control de los OCI de las Entidades sujetas al SNC, la mencionada Directiva establece en su numeral G.2 que las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General, informarán a la Gerencia de Planificación la relación de los Proyectos del Plan Anual de Control de los OCI que cuentan con su conformidad, cuya evaluación se realiza en términos de su sujeción a los lineamientos de política, así como a los criterios y procedimientos establecidos en la Directiva y su consistencia técnica; debiendo a su vez verificar su registro en el Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, procediendo la Gerencia de Planificación a integrar aquellos que cuenten con la conformidad correspondiente, verificar que se encuentran registrados en el SAGU y evaluar la orientación global de los planes hacia las políticas y prioridades de control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 437-2003-CG de fecha 30.DIC.2003 se aprobaron los Planes Anuales de Control 2004 de doscientos cuarenta y ocho (248) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme se señala en la Hoja de Recomendación del visto, la Gerencia de Planificación ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas de línea competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de Planes Anuales de Control de ciento veinte y nueve (129) Órganos de Control Institucional que cuentan con su conformidad, recomendándose la aprobación correspondiente al contar con la opinión favorable de las unidades orgánicas de línea y haber sido previamente registrados en el SAGU;

Que, en consecuencia resulta pertinente la aprobación de los citados proyectos de Planes Anuales de Control, en tanto constituyen documentos de gestión, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22 y 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los Planes Anuales de Control 2004 de ciento veinte y nueve (129) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control, de las entidades que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, constituyéndose esta

aprobación complementaria a la dispuesta por la Resolución de Contraloría N° 437-2003-CG.

**Artículo Segundo.-** Las unidades orgánicas de línea, bajo cuyo ámbito de control se encuentran las entidades detalladas en el anexo, cautelarán la ejecución y evaluación de cumplimiento de los Planes Anuales de Control 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 440-2003-CG**

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
1	0952	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA
2	0949	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A.
3	5031	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.
4	0953	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.
5	0954	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A.
6	3612	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A.
7	0955	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.
8	0948	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CUSCO S.A.
9	1501	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.
10	4553	EMPRESA DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA – ESAMO
11	3474	EMPRESA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LORETO S.A.
12	4564	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "DOMINGO MANDAMIENTO SIPÁN"
13	4546	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.
14	9026	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.R.LTDA. - EMAPA
15	3475	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. - EMSAPUNO S.A.
16	4556	EMPRESA MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JULIACA
17	3473	EMPRESA MUNICIPAL FRONTERIZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUMBES
18	4412	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CAJAMARCA S.A.- SEDACAJ
19	3470	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.
20	3471	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.
21	3472	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSL S.A.
22	3476	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.- EPS TACNA
23	4549	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS ILO S.A.
24	2182	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
25	2708	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
26	4602	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
27	2694	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
28	2149	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
29	2166	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
30	1622	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
31	2407	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA
32	1302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
33	1323	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
34	1952	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
35	2154	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

36	4605	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
37	1794	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
38	2060	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO
39	1929	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
40	4601	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO DE HUNTER
41	2129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
42	0066	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
43	2178	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
44	2738	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO.
45	2157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
46	2159	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
47	1326	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
48	1324	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA
49	2161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA
50	2136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
51	2171	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
52	4600	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
53	5322	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
54	2170	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
55	1628	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
56	1630	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
57	2162	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTÍSIMO SALVADOR DE PACHACÁMAC
58	1313	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
59	2169	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

60	2339	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
61	2057	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA
62	1631	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
63	2671	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
64	0347	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
65	0393	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
66	2683	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
67	0450	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
68	0457	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
69	0369	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
70	0368	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
71	0384	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-SICUANI
72	2951	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
73	0459	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI
74	3821	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
75	2931	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ
76	0410	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
77	2900	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI-NIEVA
78	0474	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS
79	0372	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
80	9022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE
81	0387	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
82	0426	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
83	0374	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Sistema Peruano de Información Jurídica

84	0400	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES - LLATA
85	0460	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ
86	0396	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
87	0411	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
88	0401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
89	0433	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

90	0375	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
91	0412	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
92	0413	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
93	0388	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA
94	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
95	0402	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA-RUPA
96	0437	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
97	0448	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
98	0440	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA
99	0438	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS
100	0452	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
101	2684	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
102	0453	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
103	0449	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA
104	0454	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
105	0463	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
106	2685	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS
107	0376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
108	0377	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
109	0465	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
110	0414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
111	3613	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
112	0455	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
113	0472	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
114	0456	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
115	0415	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
116	0397	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS
117	0424	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
118	0478	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
119	0631	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
120	0416	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
121	2970	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
122	0476	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
123	0379	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
124	0385	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
125	4545	SEDA HUÁNUCO S.A. - EMPRESA MUNICIPAL DE SERV DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO S.A.
126	3477	SEDAM HUANCAYO - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL HUANCAYO
127	5187	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA
128	0263	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.
129	0264	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.

## Modifican Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 001-2004-CG

Lima, 2 de enero de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación N° 27-2003-CG/PL de la Gerencia de Planificación de la Gerencia Central de Desarrollo, que pone a consideración la modificación de la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27785, publicada el 23.Jul.2002, se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contralora General de la República, la que establece en su artículo 16 que la Contralora General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar el control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 345-2002-CG, del 30.Dic.2002, se modificó la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución de Contraloría N° 015-2002-CG, a la cual se incorporaron mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 164 y 350-2003-CG las Oficinas Regionales de Control Huaraz, Puno, Cajamarca, Ica, Trujillo, Huánuco, Ayacucho, Abancay y Tacna;

Que, la implementación, durante los años 2002 y 2003, de políticas institucionales conducentes a la desconcentración y fortalecimiento institucional como objetivos de este Organismo Superior de Control, requiere de una nueva estructura orgánica que garantice una gestión eficaz y la oportuna adopción de decisiones por parte de la administración, acorde a las nuevas funciones y atribuciones que la Ley N° 27785 le otorgó a la Contraloría General de la República, consolidando con ello los objetivos institucionales antes indicados, así como las necesidades funcionales de reforzar el desarrollo del control gubernamental de manera integral, en su condición de ente técnico rector del Sistema;

Que, en ese sentido, como resultado de la evaluación de la actual estructura orgánica, a través de la Hoja de Recomendación del visto se propone la aprobación de una nueva estructura orgánica, la cual entre otros, incorpora la creación de nuevas unidades orgánicas de línea, para agilizar y reforzar el desarrollo del proceso de control, y efectúa el reordenamiento de las unidades de apoyo y asesoramiento;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar, a partir del 6 de enero de 2004, la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República, que fuera aprobada por Resolución de Contraloría N° 345-2002-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 164 y 350-2003-CG, la cual quedará conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Control la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de los cargos directivos de la Contraloría General de la República, conforme a lo resuelto en el artículo precedente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General, en coordinación con las respectivas jefaturas de las unidades orgánicas, la reasignación del personal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

(\*) **Ver Organigrama publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

## **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 608-2003-JEF-RENIEC**

Lima, 11 de diciembre de 2003

Visto, el Informe N° 422-2003-ADRIA/DP/GP/RENIEC y el Informe N° 876-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 857-2002-JEF/RENIEC, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, aprobó la Directiva N° 01-2002-JEF/RENIEC, mediante la cual se estableció el procedimiento de fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, la que se aplicó a los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos, en el período comprendido entre las elecciones presidenciales del 2001 hasta el cierre del Padrón Electoral para las elecciones de las autoridades Municipales y Regionales del año 2002, encargándose a la Gerencia de Operaciones para la coordinación con las Gerencias Regionales del RENIEC a nivel nacional, debiendo contar para cada caso con la presencia de un representante de la Policía Nacional del Perú, quien debía también dejar constancia de la verificación;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática, comprendido ambos en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto a Fiscalización Posterior, esto es que, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado, en un número no menor al 10% de todos los expedientes, con un máximo de 50 expedientes por semestre, cantidad que puede incrementarse;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales anotadas y considerando que el cambio domiciliario, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo y al TUPA - RENIEC, se efectúa por la declaración Jurada del ciudadano, el RENIEC previa coordinación con la Policía Nacional del Perú, ha procedido a efectuar una fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, para lo cual, se estableció una muestra de 5,000 ciudadanos que cambiaron de domicilio a nivel nacional;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados en los documentos del Visto, supuestos pobladores del distrito El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, han insertado declaraciones falsas en los Formularios

de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria constatándose posteriormente que no residen en ella o es inexacta, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la Exclusión del Registro de las inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en la Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JULIO CESAR GUZMÁN DE LA MATTA, JULIO GUZMÁN PEREZ, PATRICIA DEL SAGRARIO RODRÍGUEZ CARDENAS, GALO ARÉVALO ORTEGA, RICARDO HERNÁNDEZ IZQUIERDO, LUISA MURRIETA SINARAHUA DE SANGAMA, MARIBEL PERDOMO TORRES, TEDY CARDENAS IZQUIERDO, ORESTES HUAMAN MARICHI, ROSA ALEJANDRINA LABAJOS SHAPIAMA, CHARITO LLANOS SALDAÑA, FRANCISCO VASQUEZ RIOS, EDISON RUIZ VELA, ELENA SALAS FASABI, CRECENCIA TUANAMA DE RENGIFO, ARCENIO PINEDO ALVARADO, LLEFERSON TUANAMA ISUIZA, ZOCORRO MONTOYA SALAS y PEDRO TARAZONA CARDENAS, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Declárese la Nulidad del acto administrativo de cambio domiciliario efectuado por los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Procesos disponer la anotación respectiva.

**Artículo 3.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Corral de Arena**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 614-2003-JEF-RENIEC**

Lima, 16 de diciembre de 2003

Visto Informe N° 1886-2003-GO/DIEC/RENIEC, de fecha 4 de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, del 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, del 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados debidamente autorizadas;

Que, atendiendo que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional para su funcionamiento en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas ubicadas en las Municipalidades de Centro Poblado de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, la Municipalidad de Centro Poblado a que se refieren el informe del visto ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado, por lo que ha sido aprobada la delegación funcional a través de las respectivas Resoluciones Jefaturales emitidas por la más alta autoridad de la institución y estableciendo la delegación y vinculación funcional que la norma dispone, las mismas que requieren la publicidad esencial para su vigencia; y,

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar en vía de regularización la delegación de las funciones registrales a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Corral de Arena - La Esperanza, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado queda encargado de las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, del 23 de abril de 1998, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**MINISTERIO PUBLICO**

**Disponen iniciar investigación contra Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía  
Provincial Penal de Puno**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 002-2004-MP-FN**

Lima, 5 de enero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 2396-2003-MP-FSD-DJ-Puno, de fecha 29 de diciembre del 2003, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, que eleva en consulta la Resolución N° 234-2003-MP-FSD-DJP, de fecha 17 de diciembre del 2003, mediante la cual se deniega la licencia sin goce de haber al doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos remitidos se advierte que el citado Fiscal al momento del nombramiento, juramentación y posesión del cargo, mantenía vínculo laboral con el Ministerio del Interior, en su calidad de Capitán de la Policía Nacional del Perú, tal como se observa en la Orden de Vacaciones N° 30 XI-DTA-RPNP-PUNO-UPB, concedida por la Región de Policía de Puno, con fecha 24 de noviembre del 2003 hasta el 24 de diciembre del 2003, lo que imputa incompatibilidad de origen para el ejercicio del cargo de Fiscal del Ministerio Público;

Que, esta situación irregular del doctor José Daniel San Martín Bustinza, no ha sido puesta en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, porque de otra forma no se le habría nombrado y juramentado en el cargo;

Que, dada las circunstancias del caso y siendo que la regularización de su cese en el Ministerio del Interior, no convalida la situación de irregularidad en el nombramiento, debido al ocultamiento de la vigencia del vínculo laboral a la fecha del concurso y nombramiento, por lo que el doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno; no puede seguir ejerciendo el cargo de Fiscal, por cuanto sus decisiones carecen de legalidad, pudiendo ser impugnadas para que se declare su nulidad;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que el Fiscal Superior Decano dentro de sus facultades tiene competencia para resolver sin consulta las solicitudes de licencia de los Fiscales de su Distrito Judicial, pero que la irregularidad detectada en el presente caso, amerita una investigación exhaustiva por el Órgano de Control Interno.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Fiscalía Suprema de Control Interno aperture

investigación contra el doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Suspender en sus funciones sin goce de haber al doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno, mientras concluya la investigación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta de Fiscales Supremos, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, a la Gerencia Central de Personal, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

### **Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Judicial de Huaura**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 003-2004-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 2 de enero del 2004, cursado por la doctora Patricia Grimanese Vergara Malpartida, presentando renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, por razones personales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Patricia Grimanese Vergara Malpartida, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

### **Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Terrorismo**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 004-2004-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 30 de diciembre del 2003, cursado por la doctora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, presentando renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Terrorismo, por razones personales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Terrorismo, materia de la Resolución N° 107-2003-MP-FN, de fecha 27 de enero del 2003.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

**Disponen que la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura atienda procesos civiles**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 006-2004-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer la Fiscalía Provincial que se evoque al conocimiento de los procesos civiles que se tramitan en la provincia de Piura;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que en vía de regularización la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura, atienda además de sus funciones los procesos civiles que se tramitan en la provincia de Piura.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

**Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para dependencias ubicadas en las zonas de Lima - Callao y Nor Oriente**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 012-2004-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1887-2003-MP-FN-GG, Informe N° 170-2003-MP-FN-GECLOG, Informe N° 112-2003-MP-FN-GE-CRE/01, Informe N° 1037-2003-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1560-2003-MP-FN del 16 de octubre del 2003 se declaró en Situación de Urgencia la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia del Ministerio Público en las zonas Lima Callao y Nor Oriente, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, llevándose a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0471-2003-MP-FN-GECLOG-CEP/S y posteriormente la suscripción del Contrato N° 034-2003-MP-FN-GECLOG con la Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C. ESVICSAC, para la prestación del referido Servicio, por un monto mensual de S/. 222,962.00, para la zona de Lima y Callao, y por S/. 119,980.32 para la zona Nor Oriente;

Que, con Informe N° 001-2003-MP-FN-GG-CE, el Comité Especial para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, pone en conocimiento de la Gerencia General que la empresa ESVICSAC se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, desde el 10 de diciembre del 2003 hasta el 10 de enero del 2004, según Resolución N° 1010552003TC-S1;

Que, mediante Informe N° 170-2003-MP-FN-GECLOG, el Gerente Central de Logística manifiesta que el contrato celebrado con la empresa ESVICSAC para el servicio de Seguridad y Vigilancia en las zonas de Lima, Callao y Nor Oriente, vence el 31 de diciembre del 2003, solicitando se gestione la Declaración de Situación de Urgencia del referido servicio, en las zonas mencionadas, a fin que el Ministerio Público no vea comprometida ni afectada la continuidad del servicio, debiendo emitirse la resolución de la Fiscalía de la Nación respectiva, que autorice a la Gerencia Central de Logística a realizar el proceso de selección correspondiente, para la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2004 hasta que se lleve a cabo el proceso de selección y el otorgamiento de la Buena Pro quede firme, por un plazo de 90 días y por un valor referencial ascendente a S/. 383,859.11 Nuevos Soles, monto financiado con Recursos Ordinarios, correspondiendo a la zona de Lima y Callao la suma de S/. 263,878.79 Nuevos Soles, y a la zona Nor Oriente la suma de S/.119,980.32 Nuevos Soles, recomendando que para la realización del proceso se solicite cotizaciones por lo menos a cinco proveedores inscritos en nuestra Institución;

Que, con el Informe de vistos, la Gerencia Central de Recursos Económicos manifiesta que la Específica de Gasto 34. Contratación de Servicios para el año 2004, fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, cuenta con un marco presupuestal anual de S/. 6'386,134 nuevos soles, y para el primer trimestre de S/. 1'692,831 nuevos soles; por lo que existe la disponibilidad presupuestal correspondiente para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia en las zonas de Lima y Callao y Nor Oriente;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y numeral segundo del Artículo 108 y Artículos 105, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, la situación de urgencia es una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de contratar lo indispensable para paliar

la urgencia, cuando la ausencia de un determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o las operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultándola, previo informe técnico legal, a la contratación de los servicios, sólo por el tiempo o cantidad necesario, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, por ser facultad indelegable, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República dentro de los 10 días calendario siguientes a su aprobación y su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días de su emisión;

Que, mediante el Informe del Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que se cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para que se declare en Situación de Urgencia la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en las zonas de Lima, Callao y Nor Oriente, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante una adjudicación de Menor Cuantía, vía resolución de la Fiscalía de la Nación, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, a efecto de garantizar la continuidad de los mismos, por un plazo de 90 días a partir del 1 de enero del 2004, y en tanto el Comité Especial efectúe el proceso de selección correspondiente, y la Buena Pro quede administrativamente firme;

Contando con los vistos de las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad, Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en las zonas de Lima - Callao y Nor Oriente, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización el proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el plazo de 90 días, a partir del 1 de enero del 2004 y por un valor referencial ascendente a S/. 383,859.11 (Trescientos Ochentitrés mil Ochocientos Cincuentinueve y 11/100 Nuevos Soles), monto financiado con Recursos Ordinarios, correspondiendo a la zona de Lima y Callao la suma de S/. 263,878.79 (Doscientos Sesentitrés Mil Ochocientos Setentiocho y 79/100 Nuevos Soles), y a la zona Nor Oriente la suma de S/. 119,980.32 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y 32/100 Nuevos Soles), cuya Fuente de Financiamiento es Recursos Ordinarios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia Central de Logística a llevar a cabo el proceso de selección a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles de su emisión y asimismo se remita copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

## **SBS**

### **Autorizan al Banco Continental el funcionamiento de oficina especial en la provincia del Callao**

#### **RESOLUCION SBS N° 1797-2003**

Lima, 29 de diciembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el funcionamiento de una oficina especial en las instalaciones de la empresa Neptunia S.A., ubicada en callejón Villegas N°s. 405 - 407 y calle Uno N°s. 107 - 111, distrito y Provincia del Callao, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización de funcionamiento de la referida oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe N° DESF "B" 151-OT/2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y en virtud de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental el funcionamiento de una oficina especial en las instalaciones de la empresa Neptunia S.A., ubicada en callejón Villegas N°s. 405 - 407 y calle Uno N°s. 107 - 111, distrito y Provincia del Callao, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

## **UNIVERSIDADES**

### **Cancelan procesos de selección convocados a fin de adquirir equipos de cómputo y material bibliográfico para la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto**

#### **RESOLUCION RECTORAL N° 320-2003-UNSM-R**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

Tarapoto, 18 de diciembre de 2003

Visto el Expediente N° 1364-A-2003/SG, sobre Cancelación de Procesos y Modificación Plan Anual;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 239-2003-UNSM/CRyG-ANR, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de San Martín para el presente año;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001, se creo el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), del cual se asignó a nuestra Universidad, la suma de S/. 1'700,000.00, la misma que mediante Resolución N° 192-2003-UNSM/R, se incorpora a su Presupuesto en la forma de un Crédito Suplementario, proveyéndose que la misma ha de ser empleada para gastos de capital;

Que, mediante Resolución N° 196-2003-UNSM/R, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de San Martín para el presente año, entre otros procesos de selección, la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-UNSM, así como la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-UNSM, los mismos que se encuentra financiados con el FEDADOI a que alude el considerando precedente;

Que, habiéndose ya realizado el acto de presentación y evaluación de propuestas, así como otorgado la buena pro respecto a algunos ítems, en la primera convocatoria de los procesos de selección indicados en el considerando precedente, resulta que existen ítems respecto a los cuales, por no existir 2 propuestas válidas o no existir propuesta alguna, se ha declarado desierto su adquisición, conforme a lo publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de diciembre del 2003;

Que, conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, debería procederse a convocar la segunda convocatoria de los indicados procesos, la misma que por el monto de sus correspondientes valores referenciales, corresponden a Adjudicación Directa Selectiva, en la cual se deben emplear por lo menos 11 días hábiles, de lo cual se colige que la buena pro, en el mejor de los casos, se estaría otorgando el día 2 de enero del 2004;

Que, del análisis de los Arts. 25, 26, 33, 30, 35, 36 y 37 de la Ley N° 27209, y los Arts. 1, 2, 3, 4, 6, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2003, se colige que al no tener proveedor ni valor monetario conocido, no se puede "comprometer" ni mucho menos "devengar", en el SIAF, los gastos que originaría la adquisición de los bienes objeto de la segunda convocatoria de los procesos que se indican expresamente en el tercer considerando de la presente Resolución, lo cual implica que el presupuesto asignado para dichas adquisiciones sea devuelta al Tesoro Público, imposibilitando cumplir con las obligaciones monetarias que se derivarían de un eventual otorgamiento de la buena pro en enero del 2004, con la consecuente gama de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales;

Que, el Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el Art. 21 de su Reglamento, establecen que procede la cancelación del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro, entre otros, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, no habiéndose otorgado aún la buena pro sobre los ítems declarados desiertos, asimismo, habiendo surgido los casos fortuitos o de fuerza mayor que se describe en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución, es necesario cancelar dichos

procesos, respecto a los ítems por los que corresponden convocar a segunda convocatoria;

Que, habiéndose ya realizado el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro respecto a algunos ítems, en la cual, hubo reducida participación de Postores en comparación a la totalidad de adquirentes de las bases, debe disponerse la devolución, en forma proporcional, solamente a los Postores que han participado presentando sus propuestas, mas no así a quienes no han presentado ninguna propuesta, pues se colige que han desistido voluntariamente de participar en los respectivos procesos de selección;

Que, estando a lo facultado por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y demás normas aplicadas al presente caso;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** CANCELAR la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-UNSM, para la adquisición de equipos de cómputos y electrónicos, respecto a los ítems declarados desiertos y publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de diciembre del 2003.

**Artículo 2.-** CANCELAR la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-UNSM, para la adquisición de Material Bibliográfico, respecto a los ítems declarados desiertos y publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de diciembre del 2003.

**Artículo 3.-** DISPONER se efectúe la devolución del 50% del valor de las bases, a pedido de los postores que hayan participado en el acto de presentación de propuestas en los procesos de selección indicados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, comunique en el plazo de ley, a los correspondientes Comités Especiales, la decisión adoptada en la presente Resolución, así como efectúe su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Local "Ahora", dentro del plazo máximo de 5 días haber sido emitida.

**Artículo 5.-** CUMPLAN los Comités Especiales respectivos, comunicar la presente Resolución a los Postores que hayan participado en el acto de presentación de propuestas en los procesos de selección indicados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA  
Rector UNSM-T

**INABEC**

**Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 201-JI-INABEC-2003**

San Borja, 29 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 180-JI-INABEC/2002 de fecha 29 de agosto de 2002, se designó a don Antonio Valer Sulcahuamán, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Ley N° 21547 - Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, su modificatoria Ley N° 28075 y el Reglamento de Organización y Funciones del INABEC aprobado por Resolución Jefatural N° 041-JI-INABEC-2001;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de don Antonio Valer Sullcahuamán, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, a partir de la fecha, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ  
Jefa

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 003-JI-INABEC-2004**

**INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

San Borja, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Ley N° 21547 - Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, su modificatoria Ley N° 28075 y el Reglamento de Organización y Funciones del INABEC aprobado por Resolución Jefatural N° 041-JI-INABEC-2001;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Ph.D don Ricardo Arquímedes Paredes Vasallo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Asesoramiento Institucional del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ  
Jefa